



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : **AMPARO DE POBREZA**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00030-00**
Solicitante : **ISABEL CRISTINA LOPERA CANO**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que la presente solicitud de amparo de pobreza ha correspondido a este Despacho por reparto efectuado el nueve (09) de febrero del 2023. Con el escrito fue adosada copia de cédula de ciudadanía de la solicitante.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : **AMPARO DE POBREZA**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00030-00**
Solicitante : **ISABEL CRISTINA LOPERA CANO**

AUTO I No. 093-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud elevada por la señora ISABEL CRISTINA LOPERA CANO, respecto a que le sea concedido el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el fin de iniciar proceso de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor José Vicente Arcila López.

En punto de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, es menester resaltar lo dispuesto en el numeral 7º artículo 17 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece lo siguiente:

“Art. 17.- Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas. (...)”

De lo establecido en la normativa en cita, huelga concluir que el juez competente para conocer de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, es el Juez Civil Municipal pues, además, se observa que el conocimiento de dichos asuntos, es decir, “requerimientos y diligencias varias”, por disposición legal no fueron atribuidos para su conocimiento a los Juzgados Civiles con categoría de Circuito.

De tal suerte que, en el presente caso, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., es decir, ordenando la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Manizales, por ser asunto de su competencia, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Manizales,
RESUELVE:



Primero: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de amparo de pobreza que hace la señora ISABEL CRISTINA LOPERA CANO, para el inicio de una acción de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor José Vicente Arcila López.

Segundo: ORDENAR la remisión del expediente, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f19f3674f2880170a517edebaa319f468c6765001e44c3ad859688113537c8**

Documento generado en 17/02/2023 12:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>